



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 28 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 48 / 2018

VISTO:

El Expediente DCC N° 002/15-0 s/ Contratación del Servicio de Recarga y Mantenimiento de Matafuegos y la Actuación N° 15034/18; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. OAYF N° 369/15 se aprobó lo actuado en la licitación pública nro. 2/2015 de etapa única, cuyo objeto fue la contratación de los servicios de provisión y colocación, recarga, mantenimiento y prueba hidráulica de los matafuegos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resultando adjudicataria de los renglones 1 y 2 Maxi Seguridad Industrial SA por la suma total de Pesos Trescientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Cinco (\$394.275).

Que en consecuencia se libró la orden de compra nro. 921- que fue retirada con fecha 21/12/15. El plazo del contrato es de 24 meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de dicha orden.

Que la adjudicataria presentó la factura por el servicio de recarga y mantenimiento de matafuegos: N° 0005-00002814 por Pesos Setecientos Sesenta (\$ 760) – fs. 2 -. A fs. 1 obra el remito correspondiente.

Que a fs. 3 la Dirección de Seguridad prestó conformidad con los servicios brindados en la factura mencionada, sin realizar observaciones al respecto y destacando la sede involucrada: Tacuarí 138.

Que a fs. 5 la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que *"...la compañía mencionada, alcanzo el límite máximo de servicios durante los 24 meses que estipulaba la OC N° 921 del Expediente..."* DCC 002/15-0 y que el importe de la factura aludida *"... se corresponder con la citada contratación. Por lo tanto se remite en caso de corresponder para Legítimo Abono..."*.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Que a fs. 7 el Administrador General destacó lo mencionado oportunamente por la Dirección General de Programación y Administración Contable y agrego que el contrato en cuestión, que tramito en el expediente indicado ut-supra se encuentra vencido, y remitió lo actuado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Además resaltó que *“...mediante Resolución OAyF N° 111/2018 (dictada en el marco del Expediente D.G.C.C.s/Contratación del Servicio de Recarga y Mantenimiento de Matafuegos)” se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 1/2018 de etapa única, bajo la modalidad de Compra Unificada y de Orden de Compra Abierta tendiente a la adquisición y colocación de matafuegos existentes en los distintos edificios del Poder Judicial, del Ministerio Publico y del Centro de Formación Judicial dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se adjudicaron los Renglones 1 y 2 de la citada Licitación a la firma Industrias Mas S.R.L...”*.

Que a fs. 10/11, mediante el dictamen 8379, el servicio de asesoramiento jurídico permanente dictaminó que *“... con todas las consideraciones precedentemente expuestas, lo informado a fs. 3 por el Director de Seguridad, lo expuesto por la Dirección General de Programación y Administración Contable (fs. 5), el Sr. Jefe del Departamento legal de la Oficina de Administración y Financiera (fs. 7); así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde el pago por legítimo abono, del importe que surge de las factura impaga N° 005-00002814 cuya copia obra a fs.2”*.

Que a fs. 15 la Oficina de Administración y Financiera elevó lo actuado sin realizar observaciones.

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que resultando la cuestión un acto de disposición de recursos presupuestarios, éste órgano resulta competente para resolver los pagos pretendidos.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Que conforme los términos del Expediente N° 002/15-0, la contratación con Maxi Seguridad Industrial SA y lo indicado por el área contable a fs. 5 se encuentra vencida desde diciembre de 2017.

Que no obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, según surge de la conformidad prestada por la Dirección de Seguridad (fs. 3).

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 5 los valores facturados se ajustan a los de la licitación vencida.

Que el servicio de recarga y mantenimiento de matafuegos resulta esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial, y para asegurar su prestación es conveniente abonar las facturas referidas precedentemente.

Que en tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación, tiene dicho sobre situaciones similares que: *“Sobre esa base cabe concluir que se habría producido un enriquecimiento sin causa de la Administración al haber recibido un servicio útil sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado precisamente por la falta de contraprestación...En tal situación observo que se encontrarían reunidos los requisitos que doctrinal y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambas, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil – nacida de un contrato o de una ley – para remediar el perjuicio”* (Dictamen N° 89 del 18/4/02). Por otra parte, Miguel Ángel Ale, en su “Manual de Contabilidad Gubernamental”, Ed. Macchi, pág. 143: *“Suele darse en la práctica administrativa la existencia de obligaciones que no emergen de una fuente contractualmente válida, sino de la ejecución de un trabajo, obra o servicio encomendado y entregado... en materia de actos unilaterales, y con mayor razón debe serlo en materia de actos contractuales, en los cuales, una vez cumplido el contrato, la anulación sería inútil y no podría, en modo alguno, extinguir la obligación que emerge, no ya del contrato mismo - como ya manifestáramos-, sino de la ejecución del trabajo, obra o servicio encomendado y entregado. Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

exista, o no, una fuente contractual válida” (CSJN Fallos, T° 251 pag. 150 y T° 262 pag. 261).

Que por lo expuesto, y en concordancia al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, el vencimiento del contrato, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que la nueva contratación tendiente a la adquisición y colocación de matafuegos, como la recarga, mantenimiento trimestral y prueba hidráulica de los mismos, tramita en la Licitación Pública N° 1/2018 en el Expediente DGCC N° 132/17-0, conforme lo indicado a fs. 7.

Que existiendo fondos presupuestarios suficientes, corresponde autorizar los pagos pretendidos por Maxi Seguridad Industrial SA.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar el pago a Maxi Seguridad Industrial SA mediante el régimen de legítimo abono de la factura N° 0005-00002814 por la suma de Pesos Setecientos Sesenta (\$ 760).

Artículo 2°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar a Maxi Seguridad Industrial SA, la presente resolución.

Artículo 3°: Instruir a la Dirección General de Programación y Administración Contable a realizar las afectaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 4°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a Maxi Seguridad Industrial SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección

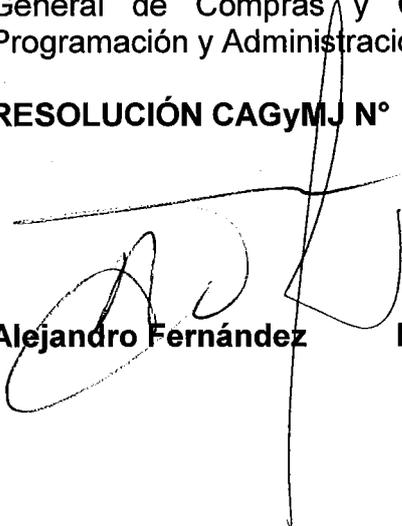


**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 73 /2018



Alejandro Fernández



Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez

